



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CRISIS CARCELARIA EN EL
ECUADOR, 2022”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO**

AUTORA

Ab. Emma María Bravo Plaza

Santa Elena - Ecuador

2023



UPSE

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y LA CRÍISIS CARCELARIA EN EL
ECUADOR, 2022”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO**

MODALIDAD: EXÁMEN COMPLEXIVO

AUTORA

Ab. Emma María Bravo Plaza

TUTOR

Ab. Arturo Guillermo Clery Aguirre, PhD.

Santa Elena - Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Emma María Bravo Plaza, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.

TUTOR

Ab. Arturo Guillermo Clery Aguirre, PhD.

COORDINADOR DEL PROGRAMA



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ALEJANDRO
PROCEL CONTRERAS**

Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, MsC.

A los 30 días del mes de junio de 2023



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Emma María Bravo Plaza

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “Prisión preventiva y la crisis carcelaria en el Ecuador, 2022”, previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio de 2023

LA AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**EMMA MARIA
BRAVO PLAZA**

Ab. Emma María Bravo Plaza



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Emma María Bravo Plaza

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Prisión preventiva y la crisis carcelaria en el Ecuador, 2022”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio de 2023

LA AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**EMMA MARIA
BRAVO PLAZA**

Ab. Emma María Bravo Plaza



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “Prisión preventiva y la crisis carcelaria en el Ecuador, 2022”, presentado por la estudiante, Emma María Bravo Plaza fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Ensayo académico

3% Similitudes
10% Texto entre comillas
3% similitudes entre comillas
0% Idioma no reconocido

Nombre del documento: ENSAYO PARA URKUND.docx	Depositante: Emma Bravo	Número de palabras: 4410
ID del documento: c2a6bdab2cda092a0033897a36b03996b48d665d	Fecha de depósito: 11/6/2023	Número de caracteres: 28.742
Tamaño del documento original: 66,07 kB	Tipo de carga: url_submission	
Autor: Emma Bravo	fecha de fin de análisis: 11/6/2023	

TUTOR

Ab. Arturo Guillermo Clery Aguirre, PhD.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha dado la fortaleza durante toda mi carrera profesional y ha enviado ángeles a mi vida en forma de amigos, los cuales han sido un gran apoyo.

A mi familia, en especial a mi hijo, quien me animó a seguir adelante y con su cariño incondicional hacía que cada esfuerzo valga la pena.

A mis maestros de postgrado, especialmente a mi tutor, por ser una guía en esta etapa. Gracias a sus enseñanzas logré mi objetivo.

Emma María Bravo Plaza

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi abuela, señora Rosa Hermelinda Campoverde Muñoz. Quien, desde pequeña me enseñó con su ejemplo a ser una mujer noble, una mujer de principios, una sinchi warmi.

Confío, que desde el cielo se siente muy orgullosa de mí. He cumplido la promesa de ser una mujer de bien, una persona que aporta en sociedad, una profesional del Derecho.

Emma María Bravo Plaza



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ALEJANDRO
PROCEL CONTRERAS**

**Ab. Daniel Procel Contreras, MsC.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

**Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.
TUTOR**



Firmado electrónicamente por:
**NOEL
BATISTA**

**PhD. Noe Batista
DOCENTE ESPECIALISTA 1**



Firmado electrónicamente por:
**LORENA NARANJO
GODOY**

**Ab. Lorena Naranjo, MsC.
DOCENTE ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera, MsC.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TÍTULO DE ENSAYO	II
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
Resumen	XI
Abstract	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	6
CONCLUSIONES.....	18
Referencias	19

RESÚMEN

Esta investigación justificó su objetivo en la necesidad de erradicar la problemática actual del sistema carcelario en Ecuador, especialmente el hacinamiento, siendo que los protagonistas de esta problemática social son los operadores de justicia, específicamente jueces y fiscales, que; en su mayoría realizan una incorrecta aplicación de la prisión preventiva, aumentando así el amontonamiento en los centros carcelarios. El sistema carcelario necesita reestructurar sus programas de rehabilitación social, tales como: atención psicológica, atención médica, educación, programas de trabajo, correcto manejo de recurso en el área de higiene, entre otros.

En la presente investigación se aplicará el método descriptivo, ya que se dará a conocer el uso indebido de la medida de prisión preventiva y su directa influencia en el hacinamiento carcelario, lo cual afecta a un grupo determinado de personas.

Se espera dar a conocer la posible causa del hacinamiento carcelario; de tal manera, que una vez identificada la misma, se pueda cambiar o mejorar el sistema; trabajar en una posible solución a este problema social, de tal manera que este trabajo sirva como aporte a las autoridades y contribuir al interés social de la colectividad.

Palabras claves: prisión preventiva, hacinamiento carcelario, operadores de justicia.

ABSTRACT

This investigation justified its objective in the need to eradicate the current problems of the prison system in Ecuador, especially overcrowding, since the protagonists of this social problem are the justice operators, specifically judges and prosecutors, who; Most of them carry out an incorrect application of pretrial detention, thus increasing the crowding in prisons. The prison system needs to restructure its social rehabilitation programs, such as: psychological care, medical care, education, work programs, proper resource management in the area of hygiene, among others.

In the present investigation, the descriptive method will be applied, since the misuse of the preventive detention measure and its direct influence on prison overcrowding will be disclosed, which affects a certain group of people.

It is expected to make known the possible cause of prison overcrowding; in such a way that once it is identified, the system can be changed or improved; work on a possible solution to this social problem, in such a way that this work serves as a contribution to the authorities and contributes to the social interest of the community.

Keywords: preventive detention, prison overcrowding, justice operators.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se abordará como aspecto principal la crisis carcelaria, especialmente el hacinamiento y la influencia que tiene en ello la incorrecta aplicación de la prisión preventiva.

La problemática actual del sistema carcelario lleva a desarrollar una alternativa al problema, no sin antes identificar ¿Cuál es la causa que origina el problema del hacinamiento carcelario y de qué manera incide la no aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva? Teniendo en cuenta que esta situación afecta a un grupo determinado de personas, tales como: los privados de libertad; entre ellos, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo, etc.

La prisión preventiva es una medida de última ratio; esto significa, que debe ser aplicada por los operadores de justicia como un último recurso, ya que su principal fin es proteger bienes jurídicos de las personas, y debe ser aplicada sólo en casos que se demuestre que otra medida es insuficiente para la protección de estos bienes, siendo que, debe primar el principio fundamental de inocencia de la persona procesada.

El principio de mínima intervención penal establece que, debe reducirse al mínimo el control social, de tal manera que sólo se castigue con prisión las infracciones más graves con respecto de los bienes jurídicos de mayor importancia. Interviene en esta etapa el principio de proporcionalidad, el cual defiende aquellos bienes más importantes para la convivencia social,

así también, el principio de subsidiariedad penal, que limita al Estado la utilización del derecho penal, ya que debe ser utilizado únicamente para proteger bienes jurídicos en los casos que sean estrictamente necesarios o que se haya demostrado que el uso de otras medidas se haya tornado insuficientes.

El COIP enuncia la finalidad y los requisitos que deben cumplirse previo a dictar la medida de la prisión preventiva, en su Art. 534: “ *Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración*

si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa...” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

El principio de presunción de inocencia es un derecho universal, establece que toda persona que se encuentre dentro de un proceso penal deberá ser tratada como inocente y no podrá ser considerado ni tratado como culpable hasta que no se demuestre su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada. La constitución de la República del Ecuador defiende este derecho como garantía básica al debido proceso, en su Art. 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada...”*.

(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Desde su creación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dedicado particular atención a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas. En este contexto, desde hace más de una década ha considerado que uno de los principales desafíos que enfrentan la absoluta mayoría de los Estados de la región es el uso excesivo de la detención preventiva; en algunos países de América latina los porcentajes de personas privadas de libertad en espera de juicio son alarmantes. Y en otros Estados, aun cuando las cifras oficiales de personas en espera de juicio sean inferiores a las de personas condenadas,

se han identificado otra serie de deficiencias contrarias al uso excepcional que esta medida tiene en una sociedad democrática. Así, varios han sido los instrumentos internacionales que han reconocido el derecho a la libertad que tiene todo ser humano; tenemos: *La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (artículo 7o. numeral 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9 numeral 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona); y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 5 numeral 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad).* (Luque González & Arias, 2020)

En el COIP Art. 673 refiere sobre el sistema de rehabilitación y su finalidad: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”.* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

DESARROLLO

La investigación tiene la importancia de analizar el problema planteado, con la finalidad de otorgar una posible solución al mismo. Básicamente el hacinamiento carcelario tiene su efecto en la incorrecta imposición de la prisión preventiva, debiendo el juzgador aplicar otras medidas alternativas, que incluso yase encuentra debidamente analizado en sentencia No. 14-2021 del Pleno de la Corte Constitucional, la cual establece los parámetros para la correcta aplicación de la prisión preventiva, misma que debe ser utilizada sólo cuando la fiscalía demuestre de forma motivada que no existen otros medios adecuados para su aplicación, ya que ésta sólo será aplicada de última ratio.

Este trabajo se justifica en el objetivo de estudiar y con ello aportar con una posible solución a esta problemática, disminuyendo así, el hacinamiento carcelario. Otra de las finalidades, sería que, se comprenda la necesidad de reestructurar el sistema carcelario interno, no solo en cuanto a su organización sino a sus programas de rehabilitación, tales como: atención psicológica, atención médica, educación, programas de trabajo, correcto manejo de recurso en el área de higiene, vituallas, etc.

El Estado ecuatoriano es responsable y el primer garante en la protección de las personas privadas de la libertad (PPL), podemos decir que, el aplicar la prisión preventiva en todos los casos, sin un análisis previo, no se está garantizando una verdadera rehabilitación, la cual es el fin de la pena. Esta problemática surge en torno al hacinamiento en la población carcelaria, lo que deriva en inseguridad y aumento de la criminalidad dentro de estos centros de

rehabilitación social, ya que existen también grupos de poder delincuenciales en estos lugares, y es precisamente en donde el Estado debe intervenir.

El Ecuador cuenta con un déficit de 9932 agentes de seguridad penitenciaria; no cuenta con políticas públicas con enfoque de derechos humanos; no ha desarrollado su normativa interna o suscrito convenios internacionales en los últimos cinco años; no garantiza los derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de libertad; las reformas del Código Orgánico Integral Penal sobre la imposibilidad de acceder a beneficios penitenciarios en ciertos delitos son contrarios a la Constitución de la República del Ecuador y constituyen vulneración al principio de progresividad y no regresividad. El 37,80% de la población penitenciaria está con prisión preventiva; el 0,32% son adultos mayores; y, el hacinamiento es del 28,29%. (Cevallos Altamirano, Martínez Vaca, & Pnchi De Jesús Erick, 2022).

El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias para cada persona, se debe establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad. Es importante plantearse las interrogantes: ¿Por qué en el sistema de rehabilitación social de los centros carcelarios del Ecuador existe hacinamiento carcelario?, ¿De qué manera incide la no aplicación de medidas alternativas a la prisión a elevar el índice de personas privadas de libertad (PPL)?

¿Por qué en el sistema de rehabilitación social de los centros carcelarios del Ecuador existe hacinamiento carcelario?

El hacinamiento carcelario es una triste realidad que azota hoy más que nunca, especialmente a países en vías de desarrollo donde los índices de criminalidad cada vez se vuelven más alarmantes, lo que pone en evidencia un sistema de rehabilitación poco eficiente en el que cada vez se reportan más hechos violentos dentro de los establecimientos carcelarios, en los cuales no sólo los privados de libertad han sufrido las consecuencias perdiendo incluso su propia vida en estos disturbios, sino que también entre las víctimas mortales, se encuentran funcionarios públicos, guías penitenciarios y agentes de la policía nacional del Ecuador.

El hacinamiento puede conllevar a nivel general: a) una violación de las normas internacionales sobre la separación de los internos (hombres-mujeres; reclusos preventivos condenado, etc.); b) un riesgo para la salud física y psicológica de los internos; c) un riesgo para el cuidado de la salud pública; d) un entorno peligroso para los internos y para los profesionales penitenciarios; y e) un ataque contra los derechos humanos, ya que puede conducir a un tratamiento cruel o inhumano. Efectos de hacinamiento en la salud física de las personas La sobrepoblación penitenciaria puede tener consecuencias en la salud física de las personas. El aumento en el contacto físico, la falta de ventilación y luz, así como la escasez de tiempo al aire libre favorece la propagación de enfermedades, esencialmente infecciosas y parasitarias. (Arriaz Añez & Intriago Muñoz, 2020)

Ergo, podemos analizar que uno de los principales motivos de la problemática actual es un ineficiente sistema de aplicación para lograr una verdadera rehabilitación social. La violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad se ha tornado frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes, por mandato constitucional, les corresponde ofrecer soluciones acertadas en procura del resguardo a los derechos de toda la ciudadanía, inclusive las personas privadas de libertad.

Datos estadísticos en Latinoamérica (2022):

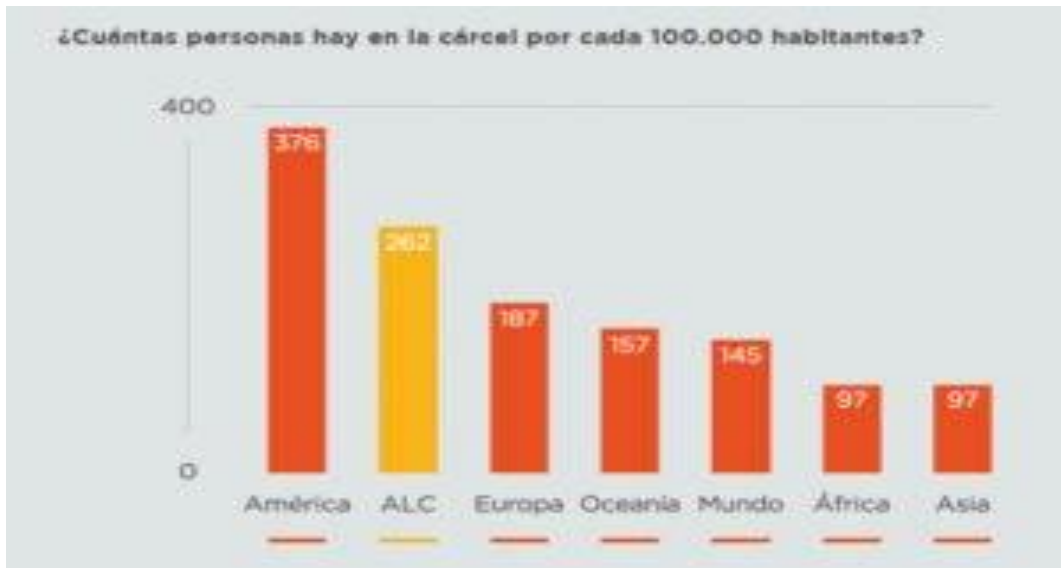
Niveles de ocupación carcelaria

Número de presos en relación al espacio disponible

Países	Capacidad
1. Haití	454,4 %
2. Guatemala	367,2 %
3. Bolivia	269,9 %
4. Granada	233,8 %
5. Perú	223,6 %
6. Honduras	204,5 %
7. República Dominicana	183,2 %
8. Antigua y Barbuda	179,3 %
9. Nicaragua	177,6 %
10. Islas Vírgenes (EE.UU.)	162,5 %
11. Bahamas	161,7 %
12. Brasil	146,8 %
13. St.Kitts and Nevis	144 %
14. Paraguay	143,1 %
15. Venezuela	143 %
16. Guyana	142,4 %
17. El Salvador	135,7 %
18. Ecuador	133,2 %

Fuente: World Prison Brief

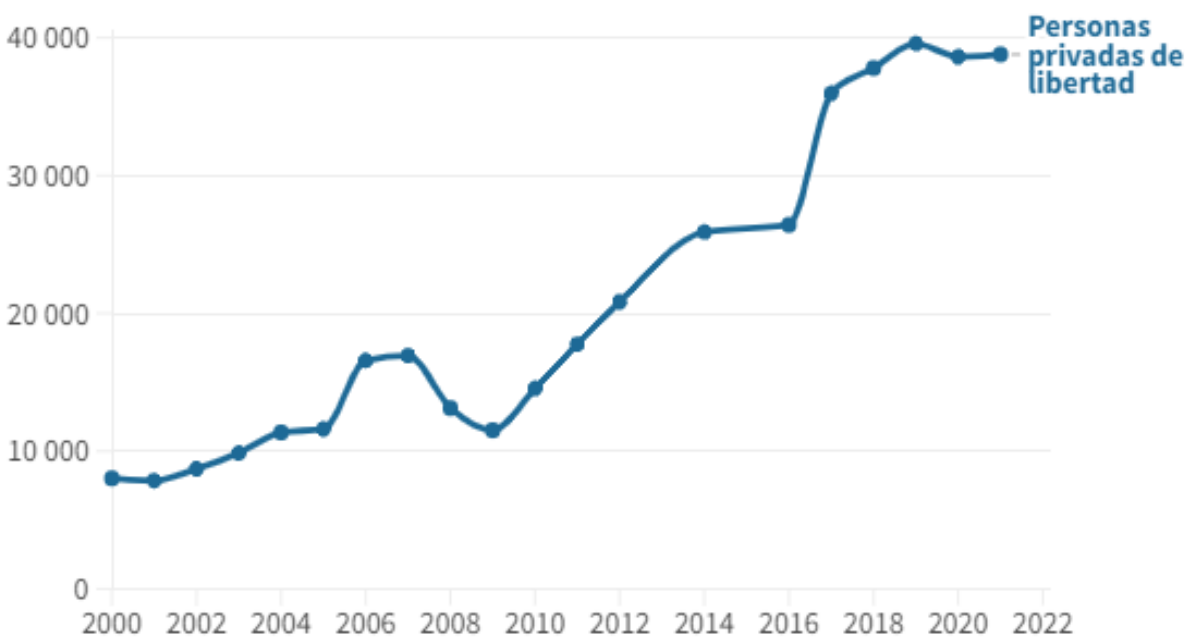
B B C



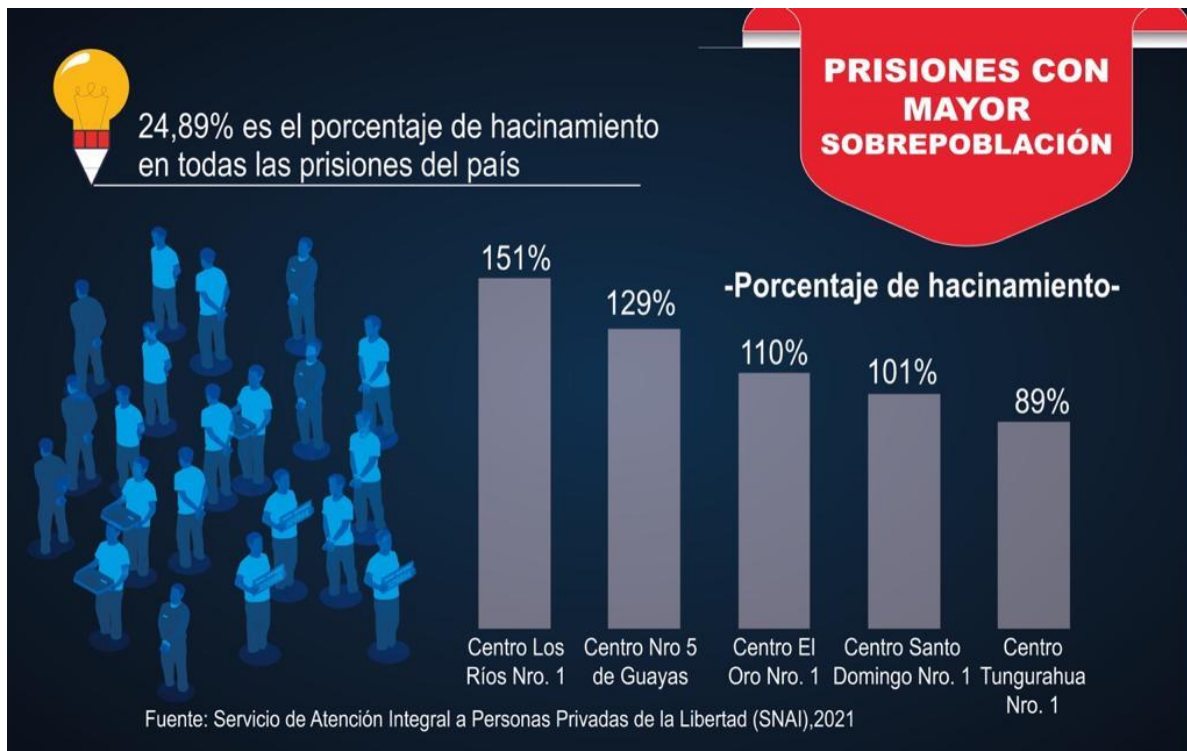
Datos estadísticos en Ecuador (2000-2022):

Población penitenciaria de Ecuador

Datos de evolución a lo largo de 21 años



Fuente: Informe Kaleidos / EL COMERCIO-EP



¿De qué manera incide la no aplicación de medidas alternativas a la prisión a elevar el índice de personas privadas de libertad (PPL)?

La prisión preventiva es una medida cautelar personal extrema, y de excepción de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, ya que, el fiscal al momento de solicitarla y el juez de garantías penales al dictarla, generalmente casi nunca la motiva (Resolución 14-2021), lo que conlleva a que no se cumplan con los requisitos constitucionales y legales, por falta de cultura jurídica constitucional, tanto más que al dictarla, se violentan varios otros derechos constitucionales como el de la presunción de inocencia, la libertad, la privacidad, la dignidad, el derecho a la defensa, etc.

En el principio de mínima intervención penal, se establece que el derecho penal es de última ratio, es decir; se deben agotar todas las alternativas previas al inicio de un proceso penal, tales como, mecanismos extrajudiciales que solucionen los conflictos entre las partes.

Entonces, se debe analizar las razones de la penalización generalizada en Ecuador, con poca consideración a la solución de conflictos por la vía extrapenal o extrajudicial. Como se sabe, lo primero que debe hacerse es buscar procedimientos, técnicas, normativas penales y procesales simplificadas en las que sea posible minimizar la violencia punitiva y maximizar la tutela de los derechos de las personas.

De esta manera, el uso progresivo de los mencionados mecanismos, permitirá que se respeten las garantías mínimas constitucionales, penales y procesales propio de un estado democrático y de un sistema de justicia que vela formal y materialmente el garantismo penal o las garantías establecidas por el estado para imponer una pena.

Sanciones y penas

En el actual Código Orgánico Integral Penal se establecen las sanciones y las penas para los diferentes tipos de delitos, con las etapas de procedimiento para cada caso, consecuentemente, en muchos de estos casos, en cuanto sea aplicable, es la fiscalía le solicita al juez en momento que se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos se dicte la prisión preventiva y consecuentemente se ordene la boleta de encarcelación.

Sin embargo, la prisión preventiva es considerada de extrema aplicación, dentro de los límites impuestos por la ley sometidos al control constitucional, en el cual el juzgador analizando y ponderando derechos según cada caso, deberá aplicarla cuando amerite imponer la medida cautelar de aseguramiento para garantizar la comparecencia al juicio de la persona procesada y con la debida motivación del fiscal en la cual se debe basar su petición.

La prisión preventiva como medida cautelar es uno de las principales causas por las cuales se incrementa en forma alarmante el hacinamiento carcelario, los jueces por regla general aplican la prisión preventiva deslegitimando la naturaleza de esta institución, desconociendo que solo debe aplicarse en forma extrema, bajo los principios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad y no basta sólo con la petición del fiscal, sino que ésta debe ser motivada.

Reparación o renovación

Al tratar el tema del sistema de rehabilitación social en los centros carcelarios, se hace referencia a la reparación o renovación en cuanto a condiciones para albergar adecuadamente a los privados de libertad, la tardanza en cuanto al restablecimiento interno refiriéndose al personal profesional, quien es competente de la atención y otros factores que inciden en el sistema penal, tales como: la infraestructura, la provisión de servicios básicos y una alimentación adecuada, mismos que han quedado en segundo plano, por lo tanto, a futuro los efectos serán graves, si no se toman los correctivos necesarios desde ahora.

El uso de la prisión preventiva en el Ecuador debía ser estipulado y utilizada conforme la

convención y su duración no podía ser de plazo extendido, ya que esta situación estaría violentando la presunción de inocencia principio que está protegido por nuestra Constitución, lo que atentaría contra la norma.

Derechos de los PPL

Sobre los derechos de los PPL podemos indicar, como primer punto la definición de derecho, según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas:

Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (Cabanellas de las Cuevas, 1993)

Entonces, al referirnos a los derechos de los privados de libertad, sus derechos humanos deben ser garantizados por el Estado Ecuatoriano, a excepción; obviamente de aquellos que por efectos de una sentencia condenatoria se encuentran sus derechos suspendidos temporalmente; ya que por el hecho de que haya cometido un delito o infringido la ley, estos deban ser negados o vulnerados; cuanto más que no se trata de una concesión que deba conceder autoridad alguna, sino por ser inherentes al ser humano y fundado en el respeto a su dignidad y valor que posee cada persona. Esto se evidencia al dar una mirada al artículo 417 de la Constitución vigente del 2008.

Principio de proporcionalidad

El juez de garantías penales debe aplicar la norma constitucional, garantizando la ponderación de derechos, ya que su función es lograr la solución del conflicto entre el derecho a la libertad personal del procesado y el derecho a la seguridad jurídica de la víctima. Debe aplicar los correctivos necesarios sin afectar derechos consagrados en la Constitución ni en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

De acuerdo con la doctrina internacional, pueden aplicarse para la concreción de este principio los subprincipios de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto: a) Idoneidad.- En primer lugar, las intervenciones deben ser adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida. También se conoce este principio de idoneidad como principio de utilidad. De manera general, se establece que la motivación de la medida debe permitir la adecuación entre la limitación del derecho fundamental y la finalidad de la medida misma en relación con la obtención de la prueba relevante y los efectos. b) Necesidad.- En segundo lugar, el análisis de admisibilidad de la prisión preventiva pasa por un examen de necesidad. En relación con la aplicación de las medidas con injerencia probable en los derechos de la persona, en el contexto del proceso penal, necesidad significa que solamente cuando el Estado no tenga a disposición ningún otro medio que permita obtener el mismo resultado, es legítima la intervención. Por lo tanto, el juez, al ser solicitado para decretar u ordenar una medida, debe exigir al investigador que presente las alternativas que tiene y que justifique que no existe otra posibilidad sino aquella de limitar un derecho fundamental. Es decir, el juzgador debe evaluar que efectivamente el resultado pretendido no se podría obtener o sería sumamente difícil llegar al mismo. Solo así podrá autorizar la injerencia. c) Proporcionalidad

en sentido estricto.- En tercer lugar, el examen de admisibilidad de una medida, pasa por las consideraciones de proporcionalidad en sentido estricto. Se trata, en este caso, de ponderar hasta qué punto resulta admisible la limitación de un derecho fundamental frente a las exigencias constitucionales que tienen las autoridades de persecución penal para realizar su labor de administrar justicia. Se trata, en suma, de equilibrar la balanza de dos intereses en conflicto: de un lado, las exigencias constitucionales de administrar justicia y, del otro, aquellos que se sitúan en la esfera de la individualidad y que son catalogados en la misma Constitución Política como derechos fundamentales. (Krauth, 2018)

Aplicación del principio de legalidad penal

Este principio prioriza el imperio de la ley escrita, mientras que el principio de juridicidad busca dar la capacidad al juez de ampliar mediante su potestad interpretativa, lo resuelto por el legislador.

El jurista Ab. Héctor Vanegas Fernández, LL.M. manifiesta que, ante esta dicotomía pueden ocurrir dos circunstancias. En primer lugar, podría pasar que el juez se encuentre ante una conducta que no ha generado un daño lesivo y que, aunque esté tipificada como delictiva, no ha representado un verdadero peligro. Es decir, se ha producido la infracción a la norma y, por ende, se ha configurado el juicio requerido en el plano jurídico, pero no se ha realizado una afectación en el mundo material. La acción que ha realizado el agente no ha cambiado el estado de las cosas, ni ha significado un peligro temerario. En segundo lugar, podemos analizar el caso en que el juzgador encuentra una conducta que ha puesto en peligro

determinados bienes jurídicos, y que en un primer análisis podría parecer manifiestamente ilícita, sin embargo, por impericia o negligencia del legislador, esta no se encuentra tipificada correctamente, o no existe en el plano jurídico, entonces, y siguiendo los parámetros estrictos de la legalidad, no quedaría otra alternativa que la de declarar la absolución y hacer prevalecer el estado de inocencia. (Vanegas Fernández, 2021)

El principio de oportunidad

Este principio tiene una gran importancia para la sociedad en general y para la resocialización del procesado, ya que le permite a este individuo no sólo reconocer el hecho o la comisión del delito sino que también le permite reparar el daño ocasionado a la víctima y así reintegrarse nuevamente a la sociedad, promoviendo de esta forma la paz social.

Muchos países de Occidente han optado por adecuar en sus códigos penales el principio de oportunidad, quizá para remediar de algún modo la tipificación excesiva de conductas delictivas; pero a pesar de esto, su aplicación resulta poco recurrente y parece que de algún modo se ha preferido obviar esta prerrogativa para solventar los deseos de la sociedad de luchar contra “el peligro” y la impunidad. Podría parecer alarmista ampliar el marco de discrecionalidad de quien represente a la Fiscalía y se podría pensar que quedarían en la impunidad conductas que, con una debida investigación, concluyan en lesivas; pero en realidad, se busca relajar la intervención penal y permitir que se pueda enfocar el poder punitivo del Estado únicamente ante aquellas conductas que realmente representen un daño al orden social. (Vanegas Fernández, 2021)

CONCLUSIONES

Se analizó el problema desde un punto de interés social, en virtud de que no sólo los afectados son quienes se encuentran privados de su libertad, sino también sus familiares, así como toda la sociedad, ya que si no se identifica el problema ni se trabaja en su posible solución, estaríamos fallando como sociedad, por cuanto de este problema se derivan muchos más, como por ejemplo la delincuencia, la falta de oportunidades, entre otros.

Se diagnosticó cómo afecta el hacinamiento carcelario a nivel social. A través de la investigación se conoció las posibles causas de las cuales surge esta problemática, con la finalidad de frenar este problema social. Lo que nos va a servir de ayuda, para que, una vez identificada la causa del problema de hacinamiento, se apliquen medidas correctivas para una posible solución al mismo.

Finalmente, se fundamentó la indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio. De tal manera, que se logró determinar la incidencia de la no aplicación de medidas alternativas a la prisión en el hacinamiento carcelario. Lo que se pretendió fue lograr desde una verdadera rehabilitación, que los privados de libertad no vuelvan a reincidir en sus fechorías, ya que al momento que paguen sus condenas puedan tener oportunidades tanto a nivel laboral y económico como a nivel social; es decir, que no dejen de ser tratados como personas.

Referencias

- Arriaz Añez, J., & Intriago Muñoz, G. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13164*, 16-27.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. ELIASTA, SRL.
- Cevallos Altamirano, A., Martínez Vaca, P., & Pnchi De Jesús Erick. (2022). ¿CRISIS CARCELARIA EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS? *Revista Ruptura*, 2-46. Obtenido de <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/63/39>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (10 de Febrero de 2014). *Biblioteca.defensoria.gob.ec*. Obtenido de [https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C% c3%b3digo%20Org% c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%c3%b3digo%20Org% c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf)
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2. (20 de 10 de 2008). *Defensa.gob.ec*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Krauth, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.
- Luque González , A., & Arias, E. G. (2020). EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PRISIÓN PREVENTIVA. *Revistas Jurídicas UNAM*, 9-10.
- Vanegas Fernández, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de Facultad de Derecho*.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derechos ciudadanos para todos sin discriminación